

TARIFARIA 2017
T I T U L O I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

C A P I T U L O I

RADIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 1º.-: A los fines del Art. 81º de la Ordenanza General Impositiva, tómense los siguientes RADIOS

- RADIO PRIMERO ESPECIAL
- RADIO PRIMERO
- RADIO SEGUNDO
- RADIO TERCERO
- RADIO CUARTO
- RADIO QUINTO
- RADIO SEXTO
- RADIO SEPTIMO
- RADIO OCTAVO

CAPITULO II

ALICUOTAS DE APLICACION

Art.2º.-:

a) **FIJASE** como Alícuota de aplicación por cada punto de coeficiente por año, según el Art. 82º de la Ordenanza General Impositiva. El Coeficiente mínimo es de 10 (diez puntos).

RADIOS	EDIFICADO		BALDIO	
	1º Semestre		2º Semestre	
1º ESP.	320.30		358.75	
1º	266.20		298.20	
2º	231.20		259.00	
3º	190.00		212.80	
4º	160.20		179.40	
5º	142.30		159.40	
6º	124.50	99.70	107.30	85.80
7º	83.00	66.50	71.60	57.25
8º	47.50	38.00	41.00	32.70

Art.3º.-:

a) Todas aquellas propiedades dentro del Territorio Municipal que no se hallen comprendidas en el Art. 1º de la presente Ordenanza, reservadas para futuras prestaciones, se consideran sujetos a una contribución mínima que será igual al 50% de la contribución que le correspondería si estuviese en el RADIO 8. De acuerdo a lo establecido en el Art.75º de la O.I.M.-

b) **FACULTASE** al D.E.M. para incluir dentro de la obligación de pago de las Contribuciones que inciden sobre la propiedad a aquellas parcelas de nomenclatura catastral rural (hoja registro gráfico-parcela) del territorio municipal de Capilla del Monte, establecido por Ley Provincial 9243, las que deberán abonar una tasa anual del 1,5% (uno coma cinco por ciento) de la base imponible utilizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, con un mínimo anual de \$ 1.027.- (Pesos Un mil veintisiete) durante el primer semestre y 1.150.- (Pesos Un mil ciento cincuenta) más los adicionales generales establecidos en el Art. 78º de la Ordenanza Tarifaria.

c) Para las construcciones efectuadas en violación a las normas establecidas por las ordenanzas de edificación y/o de restricciones a los usos del suelo tendrán un incremento del 200% si el destino fuese uso residencial permanente y del 300 % si el destino fuese actividad comercial, industrial o de servicio o residencial transitorio de conformidad con la Ordenanza Número 2456/12.

Art. 4º.-: FACULTASE al D.E.M. para encuadrar dentro del radio correspondiente, en virtud de los servicios que recibe, a aquellos inmuebles ubicados en sectores del territorio municipal que no se encuentren comprendidos en alguno de los radios precedentemente descriptos, debiendo abonar las tasas por analogía, previo relevamiento del Área de Planeamiento.

T I T U L O II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION E HIGIENE, QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.5º.-: Conforme a lo establecido en el Art. 106º, de la Ordenanza General Impositiva, fijase en un 6 0/00 (SEIS POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades y/o por local habilitado, con excepción de las que expresamente tengan alícuotas diferenciales, consignadas en el artículo siguiente.

Art.6º.-: FIJANSE los nuevos códigos que se registrarán de acuerdo a las actividades de Afip con las alícuotas correspondientes, importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de las actividades enunciadas en las planillas adjuntas (Anexo A – Categorías de Tasa Industria y Comercio)

Las alícuotas especificadas se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda.

Todo contribuyente que tributa la tasa de inspección e higiene sobre la actividad de comercio, industria y servicios bajo el régimen general de Ingresos Brutos y aquellos comprendidos bajo el Convenio Multilateral, deberá presentar mensualmente, en las fechas que determina la presente Ordenanza, conjuntamente con la declaración jurada de ingresos, fotocopia de la declaración jurada del IVA y/o del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del convenio multilateral correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba donde conste su presentación al organismo respectivo, correspondiente al mes que se declara.

El monto mensual a pagar en concepto de inspección e higiene sobre la actividad de comercio, industria y servicios en ningún caso podrá ser menor que la establecida para los contribuyentes Monotributistas en la categoría " H " conforme al artículo 7º de la presente ordenanza, aún cuando la tasa de la actividad que resulte de la declaración jurada determine un monto menor.

Para la habilitación comercial por primera y única vez se abonará:

a) Hoteles, cabañas u hospedajes:	80,000.00	89,600.00
b) Gastronómicos, Supermercados y Estaciones de Servicios	30,000.00	33,600.00
c) comercios no catalogados anteriormente	10,000.00	11,200.00

Art.7º.-: El impuesto anual mínimo a tributar, para los contribuyentes Monotributistas se determinará de acuerdo a las siguientes categorías en las que se clasifican las actividades comerciales, industriales y de servicios en función de sus ingresos brutos y su categorización ante la AFIP, para el ejercicio de la misma, cuyo importe se deberá abonar en cuotas mensuales;

CATEGORIA	INGRESO MENSUAL EN PESOS HASTA	CONTRIBUCION EN PESOS	
		1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
Monotributista social con o sin local		Exento	Exento
B	4,000.00	102.00	114.00
C	6,000.00	110.00	123.00
D	8,000.00	127.00	142.00
E	12,000.00	161.00	179.80
F	16,000.00	214.50	240.50
G	20,000.00	270.50	303.00
H	24,000.00	312.00	349.50
I	33,333.33	439.40	492.00
J	39,166.67	515.00	577.00
K	45,000.00	591.50	662.50
L	50,000.00	659.00	738.00
Sin Categorizar		Determinación por oficio	

Los contribuyentes que revistan la categoría de Monotributistas ante la AFIP, a los efectos de la categorización en la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, deberán presentar ante la oficina de comercio de este Municipio Constancia de Inscripción en la que figure la categoría de Monotributo en la cual se encuadran.

Estas presentaciones deberán ser realizadas en forma cuatrimestral, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada cuatrimestre del año. En el supuesto que no presente categoría de monotributo podrá exhibir copia del Sistema Registral emitido desde la página de AFIP donde conste la categoría que debe aportar.

Los contribuyentes que no presenten los comprobantes aludidos y, que por recategorización ante la AFIP les correspondiera abonar una tasa superior, serán sujetos de aplicación del régimen de determinación de oficio por parte del Municipio así como de los intereses y recargos que correspondan por la omisión detectada.

Art.8º.-: Sin perjuicio de la aplicación de la tasa general de inspección prevista en los artículos siguientes serán de aplicación las siguientes tasas especiales:

I) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

A. OTORGAMIENTO LICENCIA DE TAXI y/o REMIS, por única vez al otorgarse la licencia	70,000.00	78,400.00
B. TAXIS y REMISES por cada coche habilitado abonará el valor mensual de		100 bajadas bandera
C. AUTOS DE ALQUILER S/CHOFER por cada coche habilitación abonará por mes		7,450.00
D. OMNIBUS DE TRANSP. ESC. Y SIMILARES por cada unidad habilitado abonará por mes		200 bajadas bandera
E. TRANSPORTE DIFERENCIA P/USO TURISTICO O SIMILAR por c/unidad prorrateables al momento de habilitacion o baja		150 bajadas bandera
F. LIBRO DE INSPECCION DE TAXI y REMIS	216.00	242.00
G. CAMBIO DE AGENCIA	552.00	618.00
H. TRANSFERENCIA LICENCIA DE TAXI y/o REMIS	50% OTORGAMIENTO LICENCIA	
I. CONTROL VEHICULAR		
1- HASTA 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	325.00	422.00
2- HASTA 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	455.00	510.00

II) OTROS

A - POR LIBRETAS DE SALUD	150.00	170.00
---------------------------	--------	--------

B - POR LA RENOVACION ANUAL DE LIBRETAS DE SALUD	80.00	100.00
C - LIBRO DE INSPECCION DE COMERCIO	150.00	95.00
D- RENOVACION ANUAL DE ACTIVIDAD COMERCIAL		
a) Hoteles, cabañas u hospedajes:	5,000.00	5,600.00
b) Gastronómicos, Supermercados y Estaciones de Servicios	3,000.00	3,360.00
c) comercios no catalogados anteriormente	1,000.00	1,120.00
E- ALTAS Y BAJAS COMERCIALES		
a) Hoteles, cabañas u hospedajes:	10,000.00	11,200.00
b) Gastronómicos, Supermercados y Estaciones de Servicios	6,000.00	6,720.00
c) comercios no catalogados anteriormente	2,000.00	2,240.00
F - POR SERVICIOS FESTIVOS, LUNCH O SIMILARES , con fines de lucro por cada evento, prestados por personas o empresas habilitadas a tal fin, debiendo solicitar en todos los casos con anterioridad la correspondiente autorización ante el D.E.M.	637.00	710.00
G- FLETEROS MENSUALES.	195.00	220.00
Aquellos FLETEROS que retiren material residual tanto en viviendas particulares como en comercios empadronados en el Municipio		EXENTOS
H - SERVICIOS MENSAJERIA Y/O DELIVERY MENSUALES	150.00	170.00

III) PRESTADORES DEL SERVICIO DEL TURISMO ALTERNATIVO (GUIAS)

Por el otorgamiento del carnet anual de habilitación comercial como prestadores del servicio de Turismo Alternativo (Guías) establecido en la Ordenanza N° 1957/06. EXENTO

CAPÍTULO II TASAS ESPECIALES

Art. 9º.-: Los visitantes a los PASEOS PRIVADOS que no tengan domicilio en el ámbito territorial de Capilla del Monte abonarán al 5% (cinco por ciento) del valor de las entradas vendidas la que será recaudada por el propietario, concesionario o responsable de la explotación del Paseo Turístico y rendido quincenalmente al Municipio con vencimiento los días 25 del mes en curso para las ventas de entradas de la primer quincena del mes y los días 10 de cada mes para las ventas de entradas de la segunda quincena del mes anterior. Dicha tasa será destinada para solventar el movimiento y desarrollo del Hospital Municipal "Dr. Américo Luqui".

Art. 10º.-: Las cabinas telefónicas y/o líneas telefónicas que funcionen en comercios cuyo rubro no sea el de telecentro, abonarán por cada 83.00 93.00
cabinas o línea telefónica, por mes

No abonarán estos importes aquellos comercios que se encuentren habilitados en el rubro cabinas telefónicas aunque funcionen dentro de un local habilitado con otro rubro.

T I T U L O III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I CINES

Art.11º.-: DEROGADO.-

CAPITULO II

CIRCOS

Art.12º.-: Las representaciones de los circos que se instalen en el territorio municipal, abonarán semanalmente 5,200.00 5,824.00

CAPITULO III

TEATROS

Art.13º.-: Los espectáculos teatrales que se realicen en cines, teatros, clubes, locales, cerrados o al aire libre: Compañías de revistas y obras frívolas o picarescas, teatros, espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación, teatro realizado en idioma extranjero, ballet, conciertos, operas, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo teatral o café concert, no expresamente especificado en el presente Artículo, abonarán por cada función del monto total de las entradas vendidas, y con un mínimo equivalente a treinta (30) entradas de mayor valor, lo siguiente:

- Espectáculos con participación de artistas locales: EXENTAS.
- Espectáculos organizados por entidades de bien público: EXENTAS.
- Espectáculos organizados por empresas o artistas de otras localidades: 30 % del total de entradas vendidas. 30% TOTAL VENTA

Siempre que se establezcan entradas para determinar el arancel que debe abonar el interesado, se deberán considerar las de mayor precio y en todos los casos las mismas deberán estar selladas por la Municipalidad.

CAPITULO IV

BAILES

Art.14º.-: Los bailes o fiestas organizados por particulares con fines comerciales abonarán por cada evento el equivalente al 20 por ciento de la venta de entradas. Los clubes, sociedades no comerciales las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares, similares y en general agrupaciones que no persigan fines de lucro que realicen bailes en locales propios o arrendados, estarán exentos del pago de esta contribución, debiendo abonar en todos los casos los organizadores solamente el sellado correspondiente a la solicitud previa. 20% TOTAL VENTA

CAPITULO V

DEPORTES

Art.15º.-: Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión, el equivalente a veinticinco (25) entradas.

Las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.

Art.16º.-: Las carreras de automóviles, karting o similares motocicletas o bicicletas que se realicen en el Ejido Municipal, abonarán previa solicitud autorizada, el equivalente a 20 (VEINTE) ENTRADAS

Las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.

CAPITULO VI

Art. 17º.-: Se fijan los siguientes importes anuales para:

A. Las pantallas para proyección de contenidos y publicidad en la vía pública montadas en espacios privados o públicos con autorización previa del Departamento Ejecutivo tributarán por metro cuadrado una tasa de 1,825.00 2,044.00

CAPITULO VII

DESFILES, FESTIVALES, TEATRO, ESPECTACULOS VARIOS, ETC.

Art.18º.-: Los festivales diversos, desfiles de modelos, café concert, teatro, mimos, peñas, espectáculos varios, etc. que se realicen en clubes, entidades o en casas de comercio, abonarán por cada festival, previa solicitud de autorización concedida:

a) Con cobro de entradas, el valor de veinte (20) entradas con un mínimo de	520.00	583.00
b) Sin cobro de entradas:		
Hasta 100 sillas.	124.00	140.00
De 100 hasta 300 sillas.	247.00	277.00
Más de 300 sillas.	455.00	510.00

Las Organizaciones Estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho.

CAPITULO VIII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.19º.-: DEROGADO.

Art.20º.-: DEROGADO.

Art.21º.-: DEROGADO.

CAPITULO IX

PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

Art.22º.-: Abonarán por mes o fracción y por adelantado:

a) Por cada juego, Kiosco de Habilidades, de bebidas, emparedados o similares.	124.00	140.00
b) Las calesitas, carrusel, monocarril o similares y toda atracción infantil que cobre entrada, tarifa o boleto, por cada juego el valor de		20 FICHAS O ENTRADAS
c) Las pistas de competición, de coches, go-kart o kartódromos, por cada coche o similar:	152.00	170.00
d) Los juegos infantiles electromecánicos -funcionen o no- donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, por cada juego, el valor de		30 fichas o entradas
e) Tiro al blanco electrónico, misiles, periscopios, futbolitos, basquetbolitos, metegol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejos de coches, motocicletas, flippers, video games y otros entretenimientos similares, abonarán, por cada juego; funcionen o no, el valor de		30 fichas o entradas por cada juego instalado.
f) Alquiler de motos, ciclomotores, motonetas, areneros, etc., por cada uno	130.00	150.00
g) Alquiler de motos, ciclomotores, motonetas, areneros, etc., para niños por cada uno - temporada alta		40.00
h) Alquiler de motos, ciclomotores, motonetas, areneros, etc., para niños por cada uno - temporada baja		20.00
i) Alquiler de bicicletas: disponibles eligiendo el de mayor valor.		20 tickets por cantidad de bicicletas
j) Alquiler. de botes, surf a vela, canoas, piraguas, triciclos náuticos y similares, por cada unidad	83.00	93.00
k) Alquileres de equinos y otros por animal, por año		N/P
l) Por cada máquina automática de expendio de golosinas y/o juguetes, aparatos de música en locales, funcionen o no, el valor mensual de		30 fichas o entradas.

m) Por cada pelotero, castillo inflable o similar, el valor mensual de		30 fichas o entradas.
n) Los vagones de los denominados trencitos y similares, remolcados por un rodado a motor o a tracción a sangre, por cada vagón, sin contar el elemento que lo propulse.	832.00	932.00

CAPITULO X

ENTIDADES EXENTAS

Art. 23º.-: Declárase EXIMIDAS de los derechos en este TITULO, conforme lo establecido en el Art.142º, de la Ordenanza General Impositiva, las entidades de beneficencia y asistencia social, sin fines de lucro, reconocidas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que no realicen estas actividades en forma habitual y continua

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art.24º.-: Abonarán por mes adelantado, conforme lo relevado:

a) Por la colocación de mesas y sillas en la vía pública frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc. abonarán los siguientes importes mensuales:

Por cada mesa con cuatro sillas

Temporada alta	52.00	58.00
Temporada baja	26.00	29.00

b) Cuando el mismo mes comprenda fechas de temporada alta y temporada baja se determinará la incidencia de la contribución proporcionalmente.

c) El municipio autorizará la ocupación de la vía pública, previo pago anticipado del 1 al 5 de cada mes, según lo declarado por el contribuyente. En caso de existir deuda por igual concepto de períodos anteriores deberá cancelar de contado para la nueva autorización de ocupación, caso contrario no se autorizará la misma.

Art.25º.-: Por la ocupación de la vía pública según Ordenanza N° 1573/02, debiéndose contar siempre con la autorización previa municipal, siempre que la solicitud sea realizada por el titular del comercio y para el mismo rubro explotado, abonarán por mes adelantado previa autorización del titular registral del inmueble, en caso de viviendas particulares y en caso de comercios, por el titular del mismo:

1.- Exhibidores de diarios y revistas y otros similares (permanentes) por metro cuadrado de ocupación de la vía pública, según radio a determinar.

Radio 1 (uno) especial	200.00
Radio 1 (uno)	100.00
Radio 2 (dos)	70.00

2.- Por la ocupación de la vía pública o frente a locales comerciales sobre la vereda, para la exhibición de mercaderías, muestras o bienes ofrecidos en venta y/o alquiler, o con propósitos publicitarios, por metro cuadrado de ocupación de la vía pública y por mes, según radio a determinar.

Radio 1 (uno) especial:	200.00
Radio 1 (uno) :	100.00
Radio 2 (dos)	70.00

3.- Vendedores ocasionales, abonarán por día y por adelantado. N/P

4.- Por ocupación en la vía pública de acuerdo a Ordenanza N° 2553/13 por metro lineal

Art.25º Bis.-: Por la reserva de espacios en la vía pública para:

a) Promocionar, guías y transporte a circuitos turísticos, comercios, actividades profesionales, paseos privados y otros, con exhibición o venta., se abonará mensualmente, previa autorización del D.E.M.

Por metro cuadrado	69.00	77.28
Mínimo	637.00	714.00

b) Por espacio frente a Agencia de Remises y Taxis para estacionamiento hasta un máximo de dos vehículos, monto anual. Este derecho podrá ser abonado en dos cuotas iguales y consecutivas a definir por vía reglamentaria por el DEM.

2,860.00	3,200.00
----------	----------

c) Por espacios reservados frente a bancos, entidades financieras, y para estacionamiento de vehículos frente a clínicas, sanatorios, geriátricos, servicios de emergencia, ambulancias y similares, por cada 6 mts. lineales monto anual.

1,938.00	2,170.00
----------	----------

d) Espacios reservados para estacionamiento de vehículos tipo Van por vehículo monto anual.

1,520.00	1,702.00
----------	----------

e) Promocionar oferta de automotores hasta 10 m2., por día

1,500.00	1,950.00
----------	----------

CAPITULO II
ESPACIO AEREO Y/O SUBSUELO MUNICIPAL
TENDIDO DE LINEAS

Art. 26º.-: Por el tendido de líneas realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, con cables, caños o similares, conductores de los servicios telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse que requiera de tendido de líneas, cables, caños o similares para su funcionamiento, abonarán por año prorrateado en forma mensual:

a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, se abonarán por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo en el primer semestre de \$ 28.121 - (Pesos veintiocho mil ciento veintiuno) y para el segundo semestre de \$ 31.496 (Pesos Treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis) mensuales. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo.-

6.50	7.30
------	------

b) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, o el uso del espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de comunicaciones, se abonarán por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 8.562.- (Pesos Ocho mil quinientos sesenta y dos) y para el segundo semestre de \$ 9.600.- (Pesos Nueve mil seiscientos) mensuales .

6.50	7.30
------	------

c) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, o el uso del espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el espacio aéreo para los mismos fines, se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 11.250.- (Pesos Once mil doscientos cincuenta) y para el segundo semestre de \$ 12.600.- (Pesos Doce mil seiscientos) mensuales.	6.50	7.30
d) Ocupación de espacio del dominio público para el tendido de redes de suministro de gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 6.656,00 mensuales. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo.	6.50	7.30
e) Ocupación de espacio del dominio público para la instalación de cámaras para el tendido de líneas eléctricas, de comunicaciones e intercomunicación y gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes: por cámara por mes. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo.	65.00	72.80

TITULO V

DERECHOS DE INSPECCION, VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

CAPITULO I

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Art. 27º.-: Aquel que ejerza comercio y/ o todo consignatario de mercaderías que ingrese a la localidad para desempeñar su actividad deberá, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, abonar por adelantado los siguientes derechos:

a) Por año	2,214.00	2,480.00
b) Por semestre	1,190.00	1,333.00
c) Por mes	203.00	228.00
d) Por día, pick-up, camionetas o similares	65.00	73.00
e) Por día, camiones	203.00	228.00

Art. 28º.-: DEROGADO.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art.29º.-: Por el control de Inspección Sanitaria bromatológica de los animales faenados o introducidos para el consumo de la población se abonará la siguiente tasa:

a) Por cada res vacuna	22.00	25.00
b) Por cada res porcina	14.00	16.00
c) Por cada ave de corral	0.65	0.75
d) Producto de mar o de río por vehículos presentando inscripción en D.G.R. por Kg.	0.40	0.50
e) Chacinados por Kg	0.40	0.50

f) Otros productos perecederos presentando inscripción en D.G.R. por Kg	0.40	0.50
g) Por Kg. de corte carne vacuna	0.40	0.50

T I T U L O VII

IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES.

Art. 30.-: El impuesto que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares establecido en el Título VII de la Ordenanza General Impositiva Municipal (OGIM) se determinará aplicando la alícuota del uno por ciento (1%) al valor del vehículo. A los fines de la determinación del valor de los vehículos, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas al Registro Nacional de Propiedad Automotor.

Art. 31°.-:

a) Cuando se tratara de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1 de enero de cada año, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiera constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluido impuestos sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos y u otros similares, A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

b) Cuando se tratara de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del registro seccional la marca y el modelo—se tendrá por tales: "Automotores AFF", el numero de domicilio asignado, y el año que corresponda a la inscripción en el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o la valuación a los efectos del seguro, el que sea mayor. A estos fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

c) Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para todo tipo de vehículos.

Art. 32°.-: Fíjase en \$ 450.000,00 (Pesos trescientos cincuenta mil) el importe a que se refiere el Inc. 2) in fine, del Art. 171° de la OGIM.-

Art. 33°.-: Fíjase el límite establecido en el Inc. 2 del Art. 172° de la OGIM, en VEINTE AÑOS DE ANTIGUEDAD para automotores, motos y/o ciclomotores de cilindrada superior a 50 cm³, y EN CINCO AÑOS DE ANTIGUEDAD para cuadriciclos, ciclomotores de hasta 50 cm³. Los interesados deberán solicitar el correspondiente comprobante de exención, el que se fija en la suma de

65.00	73.00
--------------	--------------

Art. 34°.-: La obligación tributaria se devengará al 1° de enero de cada año, y la contribución podrá ingresarse de contado o en seis (6) cuotas iguales, cuyos vencimientos se determinan en esta Ordenanza Tarifaria.

T I T U L O VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

Art. 35°.-: La Municipalidad llevará un libro de Inspección de Pesas y Medidas, en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación. Los sujetos al Art.180° de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentarse antes del 31 de Marzo de cada año para su inscripción o renovación. Se abonará POR UNIDAD, POR AÑO Y POR ADELANTADO:

a)- POR CADA MEDIDA DE CAPACIDAD, LONGITUD, ETC.	40.00	45.00
b)- POR BALANZAS, BASCULAS, INCLUSO DE SUSPENSION	83.00	93.00

c)- **POR CADA BOCA DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y/O G.N.C.** el equivalente a 50 litros de nafta SUPER y/o 100m3 de G.N.C.

A los efectos del Servicio, la Municipalidad podrá realizar la Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, en cualquier época del año. Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados conjuntamente con el PRIMER pago de la Tasa por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, vencidos dichos plazos, se aplicarán los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

T I T U L O IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

C A P I T U L O I

TASA DE MANTENIMIENTO

Art.36º.-: Fijanse las siguientes Tasas anuales por mantenimiento, del Cementerio Municipal:

a) PANTEON cada	829.50	929.00
b) FOSA cada uno	97.50	109.50
c) URNARIOS cada uno	139.00	156.00
d) NICHOS cada uno	179.50	201.00

El D.E.M queda facultado para autorizar el pago de la Tasa determinada en este artículo, en dos cuotas iguales.-

CAPITULO II

DERECHOS DE INHUMACIONES.-

Art.37º.-: Abonarán, por cada inhumación en:

a) PANTEON	318.50	356.00
b) NICHOS	234.00	262.00
c) FOSAS	195.00	218.40
d) URNAS	152.00	170.25
e) Infantes e indigentes, para ser inhumados, únicamente en Fosas		Sin Cargo

f) Cuando la introducción fuere de restos de personas cuyo último domicilio legal registrado en su documento de identidad, no correspondiese al ejido municipal y no contaren con familiares directos en PRIMER GRADO con domicilio en la localidad, entendiéndose como familiares directos a padres, hijos y cónyuge o concubino/a con una convivencia certificada de 10 años como mínimo, abonarán los siguientes derechos de inhumación:

I - ADULTO	13,682.00	15,323.00
II - INFANTES		EXENTOS

Estos derechos no se cobrarán cuando:

1. El fallecido sea propietario de inmuebles en esta localidad o sea deudo de un familiar directo (padres, hijos y/o cónyuge o concubino/a con una convivencia certificada de 10 años como mínimo, y hermano) que se encuentre sepultado en esta localidad.

2. En el caso que el domicilio legal fuera de otra localidad, mediante la presentación de residencia mínima de dos años en Capilla del Monte, probada con dos testigos ante el Juzgado de Paz local.

Cuando los restos fueren depositados en nichos o fosas familiares, que se encuentren ocupados y al día en el pago de las contribuciones sobre Cementerio, se abonarán los derechos establecidos en el inciso f) reducidos en un 70% (setenta por ciento).-

En caso de personas fallecidas que se hubiesen encontrado internadas en institutos geriátricos de la localidad y no tuvieran deudos, según declaración jurada realizada ante el juzgado de paz local por la dirección del geriátrico, ésta última deberá abonar el derecho de inhumación, al momento de realizar el trámite, pudiendo en estos casos la Municipalidad, ubicar los restos en las denominadas "fosas familiares", en sectores a determinar por la administración de cementerios, junto a otros fallecidos de igual condición, quedando exento del pago de los demás derechos que pudiesen corresponder.-

TRABAJOS ESPECIALES

Art.38º.-:

a) Por apertura y/o cierre de nichos, urnarios, fosas, excavaciones.		
- Días hábiles	572.00	640.00
- Sábados, domingos y/o feriados	1,118.00	1,252.00
b) Por desinfecciones y traslados de ataúdes.	912.00	1,022.00
c) Recolección de restos óseos. Se realizarán con carácter excepcional sólo cuando las condiciones del féretro lo permitan.	1,578.00	1,768.00
d) Otros	693.00	776.00

CAPITULO III

CONCESIONES DE USO POR ARRENDAMIENTO

Art.39º.-:

a) **NICHOS POR AÑO Y POR CADA RESTO:**

Pabellones con galerías:

1) FILA SUPERIOR 5ta. (QUINTA)	208.00	233.00
2) FILA 1ra. (PRIMERA) y 4ta. (CUARTA)	318.50	357.00
3) FILA 2da. (SEGUNDA) y 3ra. (TERCERA)	414.00	464.00

Pabellones sin galerías con o sin alero, secciones "A", "E" y "Q"

1) FILA 1ra. (PRIMERA) y 4ta.(CUARTA)	195.00	218.50
2) FILA 2da. (SEGUNDA) y 3ra.(TERCERA)	275.50	309.00

b) **FOSAS POR AÑO:**

POR CADA RESTO:	105.50	118.00
-----------------	--------	--------

c) **URNARIOS POR AÑO Y POR RESTO:**

1) 1ra.(PRIMERA) y 4ta.(CUARTA) filas	208.00	233.00
2) 2da.(SEGUNDA) y 3ra.(TERCERA) filas	318.00	567.00
3) 5ta.(QUINTA) y 6ta.(SEXTA) filas	152.00	170.00

d) TERRENOS PARA PANTEONES- CONCESIONES POR TREINTA AÑOS	28,510.00	31,931.00
---	-----------	-----------

Los valores expresados son por cada difunto y para los casos de los incisos a) a c) se incrementarán proporcionalmente en función de la cantidad de difuntos

e) **DEPOSITO EN PANTEON MUNICIPAL**

Existiendo parcelas disponibles para el depósito de restos se abonará

mensualmente en concepto de depósito de restos en Panteón	520.00	582.50
---	--------	--------

Municipal

f) **MARMOLES Y ORNAMENTACIÓN**

Adquisición de mármoles y todo tipo de ornamentación		500.00
--	--	--------

CAPITULO IV

EXCEPCIONES, DEGRAVACIONES, DISPOSICIONES GENERALES

Art.40º.-:

a) Las concesiones de uso se podrán abonar en cuotas cuatrimestrales, con un recargo del uno por ciento (1%) mensual acumulado, y en ningún caso se podrán efectuar reservas de nichos, no contemplados en la ordenanza General de Cementerios.

b) Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente título:

1. Cuando el fallecido pertenezca a una familia de escasos recursos económicos, debidamente comprobado, a través de informe socio económico del Área de Acción Social.-

2. todo el personal en actividad dependiente de esta Municipalidad, y los empleados jubilados de la misma, incluidos en ambos casos los familiares en PRIMER GRADO (hijos menores de edad, esposa o concubino/a con una convivencia certificada de 10 años como mínimo).-

3. Los ex Intendentes Municipales y toda otra personalidad que a criterio del D.E.M. merezca dicha exención, por su participación comunitaria.

c) En todos los casos podrán pagarse períodos de hasta cinco (5) años adelantados, hasta completar los treinta (30), desde la fecha de fallecimiento, sumando las tarifas por concesión y mantenimiento, con un descuento del 20% (veinte por ciento).

Art.41º.-: Las Tasas de Mantenimiento, deberán ser abonados por los responsables en el Mes de ocurrido el Fallecimiento y en forma anual, transcurrido dicho plazo, será de aplicación el recargo mensual que establece la presente Ordenanza.-

TÍTULO X

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

IDENTIFICACION DEL COMERCIO

Art. 42º.-: Los letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que no anuncien el producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, abonarán por cada metro cuadrado o fracción, de cada letrero, por año, de acuerdo con la siguiente clasificación, y previa autorización del D.E.M.:

a) COMUNES, FRONTALES, PINTADOS EN VIDRIO	226.50	255.50
b) ILUMINADOS.	166.50	186.50
c) PINTADOS SOBRE PAREDES	200.00	224.00
d) LUMINOSOS Y MARQUESINAS.		EXENTOS
e) ARTESANALES DE MADERA EN RELIEVE, CALADOS, PINTADOS, DE MEDIDAS MINIMAS DE 1 MT. X 0,50 X 1" DE ESPESOR,		EXENTOS
f) LAS PIZARRAS TIPO CABALLETE PARA EXHIBIR OFERTAS, QUEDAN AUTORIZADAS, SIEMPRE QUE NO SUPEREN LAS MEDIDAS DE 1 MT. X 0,70, DEBIDAMENTE ENCUADRADAS EN MADERA O ALUMINIO, DEBIENDO SER COLOCADAS UNICAMENTE SOBRE FRENTES, VIDRIERAS Y VEREDAS DE COMERCIOS DEJANDO LIBERADO UN ESPACIO MINIMO 1,50 MT. ENTRE LINEA DE EDIFICACION Y LA PIZARRA		EXENTOS

Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados conjuntamente y prorrateados con los pagos correspondientes a la Tasa que por servicios de Inspección General e Higiene, incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, vencido dicho plazo, se aplicarán los recargos establecidos en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA O VENTAS- CARTELES

Art.43º.-:

A. Los avisos de propaganda de cualquier tipo, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deporte, paseos, viviendas particulares etc., y que no se exhiben en el establecimiento del anunciante, deberán estar debidamente autorizados por la Municipalidad y abonarán por año por m2 o fracción:

1. Comunes, frontales, pintados en vidrio, lona, vinílicos, plástico, fibra de vidrio, etc.	554.00	620.00
2. Iluminados	692.00	774.50
3. Los pintados sobre paredes	554.00	620.00
4. Los pintados sobre chapa y/o pizarra	554.00	620.00
5. Los pintados sobre madera según Art. 42° inc. e)	456.00	511.00
6. Los sistemas de iluminación frontal de pantalla de vinilo retráctil o sistemas similares	208.00	233.00

B. Todo letrero que se coloque para avisos, con fin comercial, profesional y/o político en las viviendas particulares los edificios en construcción, reparación, demolición, ampliación, loteos, edificios públicos etc., por cada lugar que exhiben, en cualquier época del año, se abonará por m2. ó fracción y por mes.

52.00	58.30
-------	-------

C. Por avisos de cualquier tipo en las estaciones ferroviarias o terminales de ómnibus, ya sea que exhiban en salas de espera de pasajeros, andenes, planchadas, vestíbulos interiores, etc., abonarán por m2 ó fracción, por año.

152.00	170.25
--------	--------

D. Cuando se trate de carteleras destinadas a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, por cartelera, abonarán por m2 ó fracción, por año.

EXENTOS

E. Cuando en tableros o carteleras se fijan avisos de propaganda colectiva, que anuncien distintas firmas, productos, programas de espectáculos públicos, etc.

EXENTOS

F. Cuando se trate de publicidad pública en vía en señalización urbana: señalización de calles, señalización pública institucional

EXENTOS

G. Red señalética digital: mensualmente

390,00 a	440,00 a
910,00	1020,00

H. Por publicidad exhibida en los dos relojes instalados en la vía pública, por año por m2 ó fracción. Si la actividad comercial publicitada se desarrolla en otra localidad, dicho gravamen se incrementará en un 50%.-

1,388.00	1,555.00
----------	----------

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.44º.-: Por cada vehículo de tracción mecánica, destinado a la propaganda en la vía pública de comercios locales, se pagarán los siguientes derechos:

POR DIA	70.00	78.00
POR MES	456.00	510.00
POR AÑO	4,160.00	4,659.00

En caso de publicitar comercios de otra localidad, los valores antes mencionados se quintuplicarán.-

Art. 45º.-: Los vehículos de propiedad de casas de comercio, industria o de cualquier tipo de negocio o empresa, que lleven leyendas denominativas de las firmas, estarán EXENTOS

Art.46º.-: Otras propagandas abonarán:

A. Las propagandas efectuadas por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no inscripciones comerciales, hagan propaganda oral o escrita, por cada aparato y por día.	320.00	356.00
B. Por avisos colocados o pintados en el interior o exterior de los ómnibus, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a propaganda.		EXENTOS
C. Cuando la propaganda se realice en los boletos.		EXENTOS
D. Los avisos transitorios, colocados en los ómnibus, estarán exentos-		EXENTOS
E. Los avisos o anuncios de propaganda, colocados en los automóviles, taxis o remises, por año y por cada vehículo.	318.50	357.00
F. Por la propaganda comercial que realizan vehículos que ocupando la vía pública brindan espectáculos y/o distribuyen propaganda o muestras del producto que publicitan, por día.	130.00	145.00

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art.47º.-: Los concesionarios de publicidad en las salas cinematográficas, o en su defecto, empresas propietarias de las mismas, abonarán por las proyecciones de películas de propaganda comerciales, en cada sala:

POR MES	234.00	262.00
POR AÑO	1,217.00	1,363.00

CAPITULO V

PROPAGANDA GENERAL PRODUCIDA DESDE LOCAL O CABINA

Art.48º.-: Por propaganda producida desde Local y cabina conectada a parlantes o altavoces en la vía pública, abonarán por mes y por parlante 85.00 95.00

Art.49º.-: DEROGADO

TITULO XI

OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES SOBRE OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, AGRIMENSURA Y SIMILARES

Art.50º.-: Derechos de edificación abonarán del monto de obra, según valores determinados por el Colegio Profesional de Arquitectos de la Provincia de Córdoba o por presupuesto:

A. Visación de planos, cada presentación	933.00
B. De proyecto de obras, porcentaje sobre el monto de la valuación.	0.50%

C. De relevamiento de obras de hasta 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación	2.00%
D. De relevamiento de obras mayores a 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación	1.50%
E. De relevamiento de obras que no responden a Ordenanza de Edificación y/o Código de Planeamiento Urbano, porcentaje sobre el monto de la valuación.	3.00%
F. De proyectos de viviendas de interés social	Exento
G. De plano conforme a obra sin modificación de superficie.	710.00

En caso que en el transcurso del año, el Colegio Profesional de Arquitectos de la Provincia de Córdoba aumente los sellados y/o tasas, se aumentará en el mismo porcentual en la Municipalidad.

Art. 51°.-:

a) Mensura.	933.00
b) Subdivisión, por cada lote resultante.	933.00
c) Unión, por cada lote originante.	933.00
d) Loteo por cada manzana, subdividida o no.	1,295.00
e) Régimen de propiedad horizontal-se cuadruplican estos valores.	
f) Visación.	465.00
g) Por el zanjeo y construcción de obras de cañerías para el tendido subterráneo de cables telefónicos, fibra óptica, cable coaxial, luz, gas, etc., deberá abonarse por metro lineal construido.	75.00

Art. 52°.-: INVASION DE ESPACIO AEREO MUNICIPAL (Ocupación vía pública)

Aleros, balcones y marquesinas siempre que supere la línea de edificación municipal, por m2 y por año.	554.00	620.25
--	--------	--------

Art. 53°.-: TRABAJOS ESPECIALES:

a) Línea municipal, por cada calle.	832.00	932.00
b) Nivel de calle, por cada calle.	832.00	932.00
c) Obras de conexión de servicios o similares.		S/ Presupuesto
d) Modificación de cordón de vereda, postes de líneas, arbolado, extracción y colocación.		S/ Presupuesto
e) Otorgamiento nombre de calle y número de la propiedad.		EXENTO
f) Desmalezado de terrenos el m2.	26.00	29.00
g) Desmalezado de veredas el m2.	26.00	29.00
h) Desmalezado cazuelas c/u.	17.00	19.00
i) Retiros de escombros previa solicitud en Obras Públicas	400.00	448.50
Retiros de escombros previa solicitud en Obras Públicas:		EXENTO
contribuyentes al día		
j) Restos de poda o malezas, embolsados o atados	400.00	448.50
Para los contribuyentes al día previa solicitud en Obras Públicas		EXENTO
k) Ocupación Vía Pública o predio municipal con materiales, por m2, por día, después del primer día de depósito.	124.00	138.00
l) Amojonamiento		S/ Presupuesto

CERTIFICADOS

Art. 54º.-:

a) Final de Obra.	320.00	357.00
b) Conexión a servicios de agua, energía eléctrica y gas	220.00	248.00

En el inciso b) el Ente o Empresa responsable de la obra queda obligado a dejar en perfectas condiciones la carpeta asfáltica o tierra zanjeadas con motivo de los trabajos de que se trate, como así también en las veredas correspondientes.-

T I T U L O XII

CAPITULO I

INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Art.55º.-: Abonarán en concepto de:

a) Control de pilar de luz y gas para instalación de medidor (con final de obra):		
Residencial	124.00	138.00
Comercial	236.00	264.00
b) Conexiones provisorias para obras, trabajos transitorios, circos, y similares	637.00	714.00

Art. 56º.-: Fijase en el 20 % (veinte por ciento) la alícuota del tributo previsto en el Título XII de la Ordenanza General Impositiva Municipal (artículos 211° y siguientes) y sus modificatorias, que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

Art. 57º.-: FIJANSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía y/o Wifi de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (por única vez y por cada estructura portante)	59,100.00	66,192.00
b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar.	71,820.00	80,438.00
c) Estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente por cada estructura portante	14,360.00	16,085.00

T I T U L O XIII

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA REFERIDOS A PROPIEDAD, CATASTRO, COMERCIO, CEMENTERIO, AUTOMOTORES, ETC.

Art.58º.-:

a) Todo trámite, presentación, solicitud, etc., que se efectúe en las oficinas municipales, y todo permiso, certificado, informe, copia de documentos, etc., que se emita o dictamine con informe al contribuyente, modificación de datos en los catastros municipales, solicitud de concesiones en cementerio, abonará en cada caso un sellado.

	105.00	118.00
--	--------	--------

b) Cuando se trate de solicitud, de permiso de trabajos, en el Cementerio Municipal, rectificación de datos catastrales, cambio de titularidad, pedido de exenciones tributarias, abonarán en cada caso un sellado.

	65.00	73.00
--	-------	-------

c) Cualquier reclamo que se lleve a cabo por deudas con el Municipio y que dé lugar al envío de Carta Documento, el costo de la misma se cargará automáticamente a la cuenta que dio origen al envío.

d) Para el caso de solicitudes de baja de comercio ó automotor presentadas en forma extemporánea, el contribuyente deberá abonar un derecho de oficina equivalente al 10% (diez por ciento) de la contribución que le hubiese correspondido abonar desde el cese de la actividad o baja del vehículo hasta la fecha en que se presente a realizar el trámite de baja. A estos efectos entiéndase como “extemporánea”, toda aquella presentación de baja que se realice con posterioridad a los 30 días del cese de actividades ó de transferencia.

AUTOMOTORES

Art. 59°.-:

1- Inscripciones de vehículos:

2006 EN ADELANTE	237.00	265.00
1999-2004	195.00	220.00
1994-1998	156.00	175.00
Anteriores	119.00	133.00

2- Certificado de Libre Deuda y Transferencia. 156.00 175.00

3- Baja del Registro Municipal del Automotor

Los certificados de BAJA, para cambio de radicación o transferencia de Domino, de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial (Patente) como así también para la inscripción en le Registro Nacional de Propiedad del Automotor, fíjense los siguientes derechos:

A) TODO TIPO DE VEHICULOS, EXCEPTO MOTOCICLETAS

MODELOS:

2006 en adelante	478.00	536.00
2000-2005	316.00	354.00
1995-1999	195.00	219.00
1990-1994	125.00	140.00
ANTERIORES	65.00	73.00

B) MOTOCICLETAS, CUATRICICLOS Y SIMILARES

MODELOS:

2011 en adelante	122.50	138.00
ANTERIORES	65.00	73.00

T I T U L O X I V**SERVICIOS SANITARIOS.****CAPITULO I****SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y DESAGUES CLOACALES**

EL CUADRO TARIFARIO, E.M.O.S.S., SE OBRA AGREGADO A LA PRESENTE ORDENANZA, FORMANDO PARTE DE ELLA.-

TITULO XV**RENTAS DIVERSAS****CAPITULO I****Art.60º.-:**

- a) Por copia de Ordenanzas, Decretos, y otra documentación oficial:
- | | | |
|---|--|--------|
| 1. Por búsqueda en archivos | | EXENTO |
| 2. Por cada hoja | | EXENTO |
| 3. Por cada documento entregado en soporte magnético, en caso de ser factible | | EXENTO |
- b) Por notificaciones, sanciones, enviadas a través de medio fehaciente (carta documento- telegrama- cédula de notificación, etc.) el destinatario deberá abonar un valor equivalente al 120% de lo fijado por Correo Argentino S.A.
- c) Por venta de juego de chapas de taxis y/o remises
- | | | |
|--|--------|--------|
| | 890.00 | 990.00 |
|--|--------|--------|
- d) Por acarreo de vehículos en infracción
- | | | |
|-----------------------------|--------|--------|
| 1. Automóviles y camionetas | 585.00 | 655.00 |
| 2. Motocicletas y similares | 260.00 | 291.00 |
- e) Por guarda de vehículos en infracción por día
- | | | |
|-----------------------------|--------|--------|
| 1. Automóviles y camionetas | 280.00 | 314.00 |
| 2. Motocicletas y similares | 143.00 | 160.00 |

Art. 61º.-: Para el otorgamiento de Licencias de Conductor, de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 8560- Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones, en todos los casos sin visación anual, se fijan los siguientes valores:

A):

1º SEMESTRE					
<u>Clase</u>	<u>Por 5 años</u>	<u>Por 4 años</u>	<u>Por 3 años</u>	<u>Por 2 año</u>	<u>Por 1 año</u>
"A" y subcl.	299.00	238.00	208.00	195.00	166.50
"B" y subcl.	451.00	390.00	329.00	254.00	178.00
"C"	520.00	451.00	360.00	335.50	195.00

"D" y subcl.	572.00	520.00	390.00	308.00	195.00
"E" y subcl.	572.00	520.00	390.00	308.00	195.00
"F"	304.00	294.00	273.00	236.00	178.00
"G"	572.00	520.00	360.00	308.00	195.00
"M" (de uso local exclus. para la actividad exenta, previa aprobación del examen correspondiente, no estando habilitado el carnet "M" para las categorías A,B,C,D,E,F y G) SIN CARGO EN NINGUN TIPO DE CASO					

2º SEMESTRE					
<u>Clase</u>	<u>Por 5 años</u>	<u>Por 4 años</u>	<u>Por 3 años</u>	<u>Por 2 año</u>	<u>Por 1 año</u>
"A" y subcl.	335.00	267.00	233.00	218.50	186.50
"B" y subcl.	505.00	437.00	368.50	284.00	199.50
"C"	582.50	505.00	403.00	376.00	218.50
"D" y subcl.	641.00	582.50	437.00	345.00	218.50
"E" y subcl.	641.00	582.50	437.00	345.00	218.50
"F"	340.50	329.50	306.00	265.00	199.50
"G"	641.00	582.50	403.50	345.00	218.50
"M" (de uso local exclus. para la actividad exenta, previa aprobación del examen correspondiente, no estando habilitado el carnet "M" para las categorías A,B,C,D,E,F y G) SIN CARGO EN NINGUN TIPO DE CASO					

B) COPIAS DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, POR EXTRAIVIO 240.00 270.00

C) PARA EL CASO DE REEMPLAZO DE LICENCIA DE CONDUCTOR, de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas en la Ley Provincial 8560-Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones, contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia 240.00 270.00

D) SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONDUCTOR SIN CARGO

Art.62º.-: CONCESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES:

1) CAMPING MUNICIPAL

a) Ómnibus, Casillas rodantes, trailers. Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen el mismo ómnibus, casilla rodante o trailer que los mayores: NO PAGAN	\$ 130,00 más \$ 85,00 por día y por persona	\$ 145,00 más \$ 95,00 por día y por persona
b) Automóviles adaptados para acampe, por día	130.00	145.00
c) Carpas, por día y por persona	104.00	116.00
Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen la misma carpa que los mayores.		SIN CARGO
d) Dormís hasta cuatro personas, y por día	559.00	482.00
e) Cabañas hasta seis personas, por día	1,110.00	1,238.00
f) Derecho uso parrillero a visitantes eventuales.	26.00	30.00

g) Alquiler de Polideportivo Municipal, por partido de fútbol (máximo 2 horas).	195 - día/325 nocturno	220 - día/365 nocturno
---	------------------------	------------------------

Para este inciso en caso de ser solicitado por Clubes de Fútbol o similares, durante más de un día abonarán por día: Asimismo las instituciones educativas de cualquier nivel de esta localidad, como los clubes de distintas disciplinas deportivas cuyo fin es la enseñanza del deporte sin fines de lucro utilizarán el polideportivo sin cargo previa autorización de acuerdo al organigrama de uso del predio.

156.00	175.00
--------	--------

h) En caso de recibir contingentes o grupos de 30 o más personas se podrá realizar la rebaja del 10 % ; exclusivamente en temporada baja del 1/3 al 30/11, exceptuando la fecha correspondiente a Semana Santa, fines de semana largos y vacaciones de invierno.-

i) Todo usuario del Servicio de Camping deberá retirarse a las 10:00hs, teniendo la opción de retirarse a las 18:00hs, abonando el 50% de la tarifa correspondiente.-

j) Queda facultado el DEM asimismo a eximir del pago a grupos o contingentes de escasos recursos económicos y/o contingentes integrados por personas de capacidades diferentes siempre que sean avalados por alguna institución que certifique tal situación; exclusivamente en temporada baja del 1/3 al 30/11, exceptuando la fecha correspondiente a Semana Santa, fines de semana largos y vacaciones de invierno.-

2)- CINE ENRIQUE MUIÑO, SALA POETA LUGONES Y/O:

Espacios municipales para eventos especiales:

a) Por alquiler Cine Enrique Muiño, por función o similar:

1	Instituciones intermedias locales	1,950.00	2,184.00
2	Por Alquiler por función o por día	2,860.00	3,210.00
3	Por Actos de cierre de ciclo lectivo 6° grado primaria y 6° año secundaria y terciarios		SIN CARGO

b) Por alquiler sala Poeta Lugones, por función o similar

1.	Instituciones intermedias locales	556.00	620.00
2.	Alquiler por día o función	968.00	1,085.00

c) Otros espacios municipales

de \$ 130,- a \$	de \$ 150,- a \$
1.183,-	1.325,-

d) Por cada vez de utilización de iluminación, sonido:

1.	Por equipos (luz y sonido)	2,314.00	2,592.00
2.	Soporte técnico	780.00	873.60

e) Por utilización proyector por función

1,157.00	1,296.00
----------	----------

f) Valor de entradas para funciones cinematográficas

de \$ 26,00 a \$	de \$ 30,00 a \$
90,-	100,-

g) Valor de entradas para espectáculos organizados por el Municipio en lugares habilitados al efecto

de \$ 10,00 a \$	de \$ 12,00 a \$
400,-	450,-

h) Por alquiler de puestos, feria artesanal y microemprendedores: canon anual a abonar en Enero - Febrero. A abonar hasta el 10/01/16 y el saldo hasta 31/01/16

1,200.00

Visitantes Artesanos con convenio

70.00

Fiscalización para la feria de artesanos

50.00

i) Publicidad en lugares públicos por mes

1. Por mes	715.00	800.00
2. Por año	3,515.00	3,950.00

j) Talleres municipales:

1. Inscripción talleres niños		60.00
2. Inscripción talleres adultos		80.00
3. Inscripción niños y adultos discapacidades diferentes		Exentos

Cuota mensual de cerámica por uso de horno y materiales

1. Niños		60.00
2. Adultos		120.00

3) CONCESIONES VARIAS:

a) Locales de la Estación Terminal de Ómnibus, Mercado Municipal, Parador Balumba, El Zapato, etc., abonarán por mes de acuerdo a la superficie, ubicación y tipo de comercio. Estos importes se actualizarán anualmente con el mismo porcentaje que se incremente la Tarifaria.	Mínimo \$ 1.300,-	Mínimo \$ 1.500.-
	Máximo \$ 9.100.-	Máximo \$ 10.200.-
b) Los terrenos baldíos de propiedad municipal, que se alquilen para la instalación de circos, parque de diversiones, pistas de carreras, parques cerrados, etc. abonarán por día de ocupación de acuerdo a la superficie y ubicación.	Mínimo \$ 420,-	Mínimo \$ 470,-
	Máximo \$ 1.200.-	Máximo \$ 1.400.-

c) Los espacios que el Municipio posea en base a convenios de tenencia precaria (mientras se mantenga) o definitiva firmados con el Gobierno de la Provincia o de la Nación, podrán entregarse en concesión, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

4) RENTAS QUE PRODUCE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

Por la venta de calcomanías, guías, remeras, stickers, gorras, etc., referidos a la actividad que desarrolla esta área se percibirá un monto de acuerdo a cada elemento que podrá variar de	Mínimo \$ 12.-	Mínimo \$ 14.-
	Máximo \$ 500.-	Máximo \$ 506.-

Art.63º.-: ALQUILER DE EQUIPOS MUNICIPALES:

Por el alquiler de los equipos viales y otros, del Municipio, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Por hora de uso de MOTONIVELADORA, PALA CARGADORA, BARREDORA, TRACTOR CON DESMALEZADORA o CAMION	2,340.00	2,620.00
b) Por hora de uso de herramientas	156.00	175.00
c) Por hora de uso de equipos municipales	2,340.00	2,620.00
d) Alquiler del carro municipal para recolección de verdes y/o chatarras	260.00	292.00
Los contribuyentes al día en Tasas		EXENTO

e) Alquiler de sillas plásticas y/o similares sin apoya brazos es de el valor del medio litro de nafta super, por cada silla y por día. Sin transporte

e) Alquiler de sillas plásticas y/o similares con apoya brazos es del 75% del valor del litro de nafta super, por cada silla y por día. Sin transporte

Art.64º.-: DERECHOS ESPECIALES POR ESPACIOS LIBRES PUBLICOS O PRIVADOS.

Cuando existan espacios libres para la instalación de stand o exhibición de mercaderías, abonarán por día y por adelantado	130.00	145.00
--	--------	--------

Art.65º.-: FIJANSE, los siguientes valores para los conceptos abajo detallados:

a) ESTACIONAMIENTO EN LUGARES ESTABLECIDOS SEGÚN ORDENANZA ESPECÍFICA Y EVENTOS A DETERMINAR POR EL D.E.M.

1. Estacionamiento Medido por hora (solo en temporada estival, fines de semana largos, vacaciones invernales, eventos especiales)	6.00	7.00
2. Estacionamiento Balneario Calabalumba por día por auto	26.00	30.00
3. Estacionamiento Balneario Calabalumba por día por Ómnibus	65.00	72.00
4. Estacionamiento Complejo Cultural, Turístico Deportivo Enrique Muiño, por día	40.00	45.00

b) TRANSPORTE EN AMBULANCIA MUNICIPAL:

El valor equivalente a un (1) litro de gasoil común Y.P.F por Km. Recorrido –ida, a personas no incluidas en el servicio de salud municipal

Esperas mayores a una hora, (Por hora o fracción)	170.00	190.00
---	--------	--------

c) VALOR BONO CONTRIBUCION HOSPITAL:

Prácticas e intervenciones menores: según arancel de Consultas del Hospital Municipal, que queda facultado para percibir a través de Bonos Contribución, dichos aranceles

Mínimo	Mínimo
65,00 -	75,00 -
Máximo	Máximo
130,00	150,00

d) Bingo municipal

DEROGADO

e) Paseo El Zapato:

Alfombra Mágica-Tobogán Acuático

p/cada descenso

S/CONCESION

sin límite de descensos

S/CONCESION

Estacionamiento valor tope por vehículo particular: Contribución para Hospital Municipal

20.00

Estacionamiento de Ómnibus valor tope: Contribución para Hospital Municipal

50.00

f) Por venta de espacios para publicidad en afiches, folletos, eventos municipales, etc., según convenio particular en cada caso.-

g) Señas mínimas a abonar por los interesados para reservas de cualquier tipo. Estas señas tendrán una validez máxima de 30 días, dentro de los cuales deberá realizarse la operación de que se trata. La Municipalidad no devolverá ni reintegrará en ningún caso monto alguno entregado por dicho concepto.

835.00	935.00
--------	--------

h) Aquellos beneficiarios que asistan al Comedor de Ancianos y Discapacitados y que perciban jubilación, pensión o cualquier otro ingreso que supere los valores mínimos de Haberes Jubilatorios ya sea Nacional y/o Provincial, deberán abonar un arancel mensual del 10% calculado sobre los haberes mínimos. Estos casos deberán ser evaluados previamente por una asistente social y hasta un cupo de 10 (diez) beneficiarios en total.

I) POR PUBLICIDAD, en página web y folletería de la Secretaría de Turismo y Deportes, importes máximos:

1. Hoteles de 3 y 2 estrellas mensuales.	1,482.00	1,659.84
2. Cabañas, Posadas y Hoteles de 1 estrella mensuales.	1,333.00	1,493.00

3. Otros alojamientos mensuales	1,235.00	1,383.00
4. Paseos turísticos mensuales	845.00	946.00
5. Guías Turísticos, mensuales	500.00	560.00
6. Gastronomía. Mensuales	890.00	997.00
7. Otras actividades autorizadas	890.00	997.00
J) ALQUILER DE STANDS EN EVENTOS ORGANIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD: Por la instalación de stand del rubro con prioridad comercios locales.		
1) De comercios de la localidad, por día. Mínimo dos días.-	494.00	553.00
2) De comercios de otras localidades por día. Mínimo dos días.-	585.00	655.00
K) FERIA TEJIDO ARTESANAL		
1. Stan artesanos locales por 10 días	3,250.00	3,640.00
2. Stan artesanos de otras localidades por 10 días	4,550.00	5,096.00
3. Fiscalizadora		50.00
L) ENTRADA PISCINA CENTRO CULTURAL, TURISTICO, DEPORTIVO, ENRIQUE MUIÑO		
MAYORES DE 10 AÑOS		35.00
MENORES DE 10 AÑOS		GRATIS

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art.66º.-: Los aranceles serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

Art.67º.-: No se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados, y quien los consintiere sufrirá la multa del DECUPLO del derecho no abonado.

Art.68º.-: Los informes, copias o certificados que se expidan, deberán ser retirados por los interesados dentro de los treinta días (30) días de la fecha de emisión de los mismos.

CAPITULO III

DESINFECCION, DESINFECTACION, DESRATIZACION Y DESMURCIELAGUIZACION

Art.69º.-: Todo procedimiento de este tipo efectuado en ómnibus, taxis, remises, automóviles, en ambientes cerrados o abiertos, muebles o enseres, con provisión de productos a cargo del solicitante, abonará según Presupuesto.

TITULO XVI

CAPITULO I

MULTAS Y SANCIONES

Art.70º.-: Queda establecido que las multas y sanciones por las faltas cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de Capilla del Monte, u otras faltas cuyo juzgamiento correspondiente a la Municipalidad, en cuanto las normas que las regularen no dispusieren lo contrario, serán las que se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 2111/08 (Código Municipal de Faltas) y la/s que la/s modifique/n o sustituya/n.

TITULO XVII

ADICIONALES GENERALES

CAPITULO I

Art. 71.-:

1) FRANQUEO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Establécese un importe en concepto de franqueo y gastos administrativos, para Tasas Propiedad, Comercio, Cementerio, Automotores, E.M.O.S.S. de 15,00 a 22,00 p/cedulon

2) PROMOCION TURISTICA:

De conformidad a lo establecido por los Art. 248 y 249 de la Ordenanza Impositiva vigente, FIJASE por este concepto, un adicional del 15% (quince por ciento) sobre las Tasas a la Propiedad y Comercio e Industria, (sin incluir gastos de franqueo).

3) BOMBEROS VOLUNTARIOS

Fíjase un adicional del 2% (dos por ciento) sobre el total de Tasas a la Propiedad y al Comercio sin incluir el monto de franqueo, que serán para la Sociedad de Bomberos Voluntarios.

4) HOSPITAL MUNICIPAL DR. OSCAR AMERICO LUQUI:

Fíjase un adicional de \$ 30,00 por cada cedulón de Tasas a la Propiedad y Tasa de Industria y Comercio que serán destinados para el sostenimiento del Hospital Municipal Dr. Oscar A. Luqui.

5) RECARGO ADICIONAL POR BALDIOS Y CONSTRUCCIONES DERRUIDAS Y DESHABITADAS:

Fíjase un adicional del 200 % (doscientos por ciento) sobre la Tasa Básica para los baldíos ubicados en los Radios Primero Especial y Primero, en concepto de recargo adicional por baldío, el que se incluirá en el cedulón de Tasa a la Propiedad.

Fíjase un adicional del 100 % (cien por ciento) sobre la Tasa Básica para los baldíos ubicados en los Radios Dos al Seis, en concepto de recargo adicional por baldío, el que se incluirá en el cedulón de Tasa a la Propiedad.

El Departamento Ejecutivo podrá por Resolución disminuir en un 50% el adicional a la Tasa Básica fijada ut-supra, si el mismo se encontrará en condiciones de limpieza, desmalezado, cercado y con vereda de material o de césped cortado, previo informe de la Secretaría de Obras y Servicios.

6) ALUMBRADO PUBLICO

Los terrenos Baldíos, por mantenimiento, fiscalización, vigilancia e inspección del Servicio de Alumbrado Público, abonarán un adicional del 20 % (VEINTE POR CIENTO), de la Contribución básica, en los servicios a la Propiedad, este importe será percibido por el Municipio conjuntamente con la Tasa.

TITULO XVIII

VENCIMIENTOS, FORMAS DE PAGO, RECARGOS Y MULTAS

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 72º.-: Las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles se abonarán en doce cuotas mensuales, las que deberán ser abonadas en sus vencimientos según el siguiente detalle:

<u>Anticipo o Cuota</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
1er.	10 de Febrero de 2017
2do.	10 de Marzo de 2017

3er.	10 de Abril de 2017
4to.	10 de Mayo de 2017
5to.	12 de Junio de 2017
6to.	10 de Julio de 2017
7mo.	10 de Agosto de 2017
8vo	11 de Septiembre de 2017
9no	10 de Octubre de 2017
10mo.	10 de Noviembre de 2017
11ro.	11 de Diciembre de 2017
12do.	10 de Enero de 2018

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES RELATIVAS A EMOSS

Art. 73º.-: Las Contribuciones relativas a EMOSS que inciden sobre los Servicios Sanitarios se abonarán en doce cuotas mensuales, las que deberán ser abonadas en sus vencimientos según el siguiente detalle:

Anticipo o Cuota	Fecha de Vencimiento
1er.	20 de Febrero de 2017
2do.	20 de Marzo de 2017
3er.	20 de Abril de 2017
4to.	22 de Mayo de 2017
5to.	20 de Junio de 2017
6to.	20 de Julio de 2017
7mo.	21 de Agosto de 2017
8vo	20 de Septiembre de 2016
9no	20 de Octubre de 2017
10mo.	20 de Noviembre de 2017
11ro.	20 de Diciembre de 2017
12do.	22 de Enero de 2018

CAPITULO III

COMERCIO E INDUSTRIA:

Art. 74º.-:

a) Las Contribuciones que inciden sobre el Comercio y la Industria se abonarán en doce (12) cuotas mensuales, las que deberán ser hechas efectivas en los vencimientos que se indican más abajo.-

b) Las fechas de vencimiento de las contribuciones y declaraciones juradas del Artículo, son las que se detallan a continuación;

CUOTA	DDJJ	PAGO
1era. Cuota. (Enero)	24/02/2017	10/03/2017
2da. Cuota. (Febrero)	24/03/2017	10/04/2017
3ra. Cuota. (Marzo)	24/04/2017	10/05/2017

4ta. Cuota. (Abril)	24/05/2017	12/06/2017
5ta. Cuota. (Mayo)	23/06/2017	10/07/2017
6ta. Cuota. (Junio)	24/07/2017	10/08/2017
7ma. Cuota. (Julio)	24/08/2017	11/09/2017
8va. Cuota. (Agosto)	25/09/2017	10/10/2017
9na. Cuota. (Septiembre)	23/10/2017	10/11/2017
10ma. Cuota. (Octubre)	24/11/2017	11/12/2017
11ma. Cuota. (Noviembre)	22/12/2017	10/01/2018
12ma. Cuota. (Diciembre)	23/01/2018	10/02/2018

c) Los agentes de retención deberán efectuar depósitos antes del día 15 del mes siguiente de realizado, en efectivo, no permitiéndose compensaciones de otra naturaleza.

Art. 75º.-: La contribución anual para los que habilitaren un comercio en el Período comprendido entre el Primero de Octubre del año en curso y Veintiocho de Febrero del año siguiente, se determinará categorizando el mismo por rubros a explotar, según categorización en la que el contribuyente se inscribió ante la AFIP al momento de su habilitación, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º de la presente, y con un recargo del 30 % (TREINTA POR CIENTO).

- Los que habilitaren fuera del período Octubre/Febrero inclusive, abonarán la proporción del impuesto anual, desde al inicio de la actividad hasta finalizar el año de habilitación, respetando mínimos y vencimientos que para el resto de actividades, debiendo presentar copia certificada del comprobante de categorización como contribuyente ante la AFIP.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 76º.-:ESTABLÉCESE, las siguientes fechas de vencimiento para el presente Ejercicio, de los distintos Planes de las contribuciones sobre los Cementerios:

PLAN A- (Enero)	20 de enero 2017
PLAN B- (Febrero)	20 de febrero 2017
PLAN C- (Marzo)	20 de marzo 2017
PLAN D- (Abril)	22 de abril 2017
PLAN E- (Mayo)	22 de mayo 2017
PLAN F- (Junio)	20 de junio 2017
PLAN G- (Julio)	20 de julio 2017
PLAN H- (Agosto)	21 de agosto 2017
PLAN I- (Septiembre)	20 de septiembre 2017
PLAN J- (Octubre)	20 de octubre 2017
PLAN K- (Noviembre)	20 de noviembre 2017
PLAN L- (Diciembre)	20 de diciembre 2017

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 77º.-: Establécese las siguientes fechas de vencimiento para el presente Ejercicio, con las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA	22 de Febrero 2017
SEGUNDA CUOTA	21 de Abril 2017
TERCERA CUOTA	22 de Junio 2017
CUARTA CUOTA	22 de Agosto 2017
QUINTA CUOTA	23 de Octubre 2017
SEXTA CUOTA	22 de Diciembre 2017

CAPITULO VI

RECARGOS - PREMIOS Y DESCUENTOS

Art. 78º.-:

1) RECARGOS: Para el caso del cobro de las deudas no prescritas de todas las tasas, contribuciones y tributos que perciba la Municipalidad y el EMOSS se tomará como base el importe de la deuda original de la cuota vencida y se adicionará el 2,5% (dos con cincuenta por ciento) mensual en concepto de recargo.

2) CONTRIBUYENTES AL DIA-PREMIO: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento del 10% en la Tasa Básica de la Propiedad, de los servicios sanitarios provistos por EMOSS y en la tasa de Actividades Comerciales e Industriales a los contribuyentes que tuvieran sus tributos totalmente abonados y libres de deudas, deducción que subsistirá hasta el último día hábil del mes de vencimiento del mismo.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir los descuentos establecidos en el párrafo anterior en forma uniforme a todos los contribuyentes alcanzados por una misma tasa previa notificación con la fundamentación correspondiente al Concejo Deliberante.

Para aquellos contribuyentes que en forma espontánea y ante el primer requerimiento administrativo, demuestren su voluntad de pago, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una quita de hasta un 15% (quince por ciento) de los recargos correspondientes, para los pagos totales.

3) PAGO SEMESTRAL: Cuando el contribuyente abone el semestre en curso de Tasas a la Propiedad y lo haga antes del 03 de Marzo de 2017 (1º semestre) o el 04 de Septiembre del 2017 (2º semestre) y tuviere dichas tasas totalmente al día libre de deudas, se beneficiará con un descuento igual al valor de media cuota del tributo a abonar en cada semestre, **deducción que se adicionará al premio de contribuyentes al día si correspondiere.** Los contribuyentes de las Tasas por los servicios brindados por EMOSS que tuvieran dichas tasas totalmente al día libre de deudas, al 01 de marzo de ese año tendrán un descuento igual al 5 %, deducción que se adicionará al premio de contribuyentes al día si correspondiere.

4) GASTOS DE GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL: Se establece un derecho por gestión extrajudicial de cobro de deudas vencidas del 10 por ciento del monto de la deuda bajo reclamo. El D.E.M. reglamentará el procedimiento, la modalidad y la oportunidad de cobro así como de las erogaciones que demande la gestión de procuración para el recupero de deuda de los contribuyentes morosos. En ningún caso el costo de la gestión de procuración extrajudicial podrá exceder el porcentaje establecido en el presente inciso.

TITULO XIX

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79º: Todas las deudas de los contribuyentes por tasas podrán abonarse en efectivo, pago en entidad recaudadora habilitada, cajero automático, "home banking"; giros, o cheques, tarjetas de crédito, débitos y cualquier otro sistema de pago implementados por el DEM. Los pagos no realizados en efectivo tendrán efecto cancelatorio a partir del momento en que se verifique la acreditación en las cuentas bancarias respectivas.

Se podrán realizar compensaciones en forma indistinta entre montos de créditos por tasas municipales y/o de EMOSS, con proveedores u otros acreedores del municipio y/o de EMOSS hasta la convergencia de los montos consolidados de créditos por tasa determinados a favor de la Municipalidad y/o EMOSS y de la deuda consolidada certificada a favor del acreedor, el que sea menor.

A efectos de instrumentar las compensaciones, el acreedor solicitará por escrito el monto de las deudas vencidas a su favor que desea compensar. EMOSS y la Municipalidad elaborarán los estados de deuda sujetos a compensación y los créditos respectivos por tasa que se encuentren pendientes de pago de acuerdo con los registros contables de cada uno de los organismos. Una vez determinada el monto de la compensación consolidada se procederá a cancelar los créditos y débitos compensados. El acreedor firmará recibo cancelatorio por el monto de las deudas compensadas contra entrega de los cedulones intervenidos por la Tesorería.

Los saldos de la compensación entre EMOSS y la Municipalidad se liquidarán y registrarán en cuentas corrientes que se cancelarán a requerimiento de la parte acreedora.

Art. 80º.-: En caso de que las fechas de vencimiento fijadas en la presente Ordenanza coincidan con días no laborables, las mismas operarán el día hábil posterior a la fecha referida; asimismo los vencimientos fijados en la presente Ordenanza, podrán prorrogarse por causa fundada mediante Decreto, por un plazo máximo de hasta 30 días.

Art. 81º.-: Los contribuyentes de EMOSS o de la Tasa de la Propiedad podrán ser citados o presentarse espontáneamente en las oficinas de EMOSS o de la Municipalidad a los efectos de actualizar la información catastral. A tal fin podrá presentar copia de los planos actualizados aprobados por la Municipalidad, y toda otra información que pueda ser requerida para determinar los parámetros del cálculo tarifario y ordenamiento de los archivos catastrales, los que una vez corroborados por el área de Inspección catastral de EMOSS o de la Municipalidad, habilitará, si correspondiera, el mecanismo de reajuste en la liquidación de la tarifa. En caso de constatarse falta de recursos económicos para cumplimentar los requisitos requeridos deberán presentar un estudio socio económico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Art. 82º.-: Facultase al DEM, a ajustar las tarifas fijadas en la presente Ordenanza cuando la incidencia ponderada a lo largo del año 2017 verifiquen aumentos de costo por encima al 25% promediando los siguientes bienes de consumo: costo de wk/hora que fije EPEC a los usuarios, costo de nafta super de expendio al público en las estaciones de servicios de la localidad tomando como referencia la de menor valor y el importe de la bolsa de cemento venta al público en los comercios de la localidad tomando siempre el de menor valor. Para la verificación de la comparación de precios promedio se tomará como MES BASE a DICIEMBRE/2016. Sólo podrá hacerlo sobre las tasas a vencer a partir de la fecha de producido el referido desfasaje, prohibiendo su aplicación en forma retroactiva.

Art. 83º.-: QUEDAN derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente.-

Art. 84º.-:La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación de su promulgación, quedando facultado el D.E.M. en caso de no producirse variaciones en los montos tarifados, para prorrogar mediante Decreto, la vigencia de ésta y sus modificatorias, para ejercicios futuros, con comunicación al Concejo Deliberante.-